



Si así lo decidiera, quedara a su favor el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura, resolución o rescisión del contrato conforme lo establecido precedentemente.

Artículo 5

Pólizas con vigencia menor a un año, adicionales por endosos o suplementos de la póliza

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta días.

Artículo 6

Medios de pago habilitados

Se deja constancia que conforme las resoluciones 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.



b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

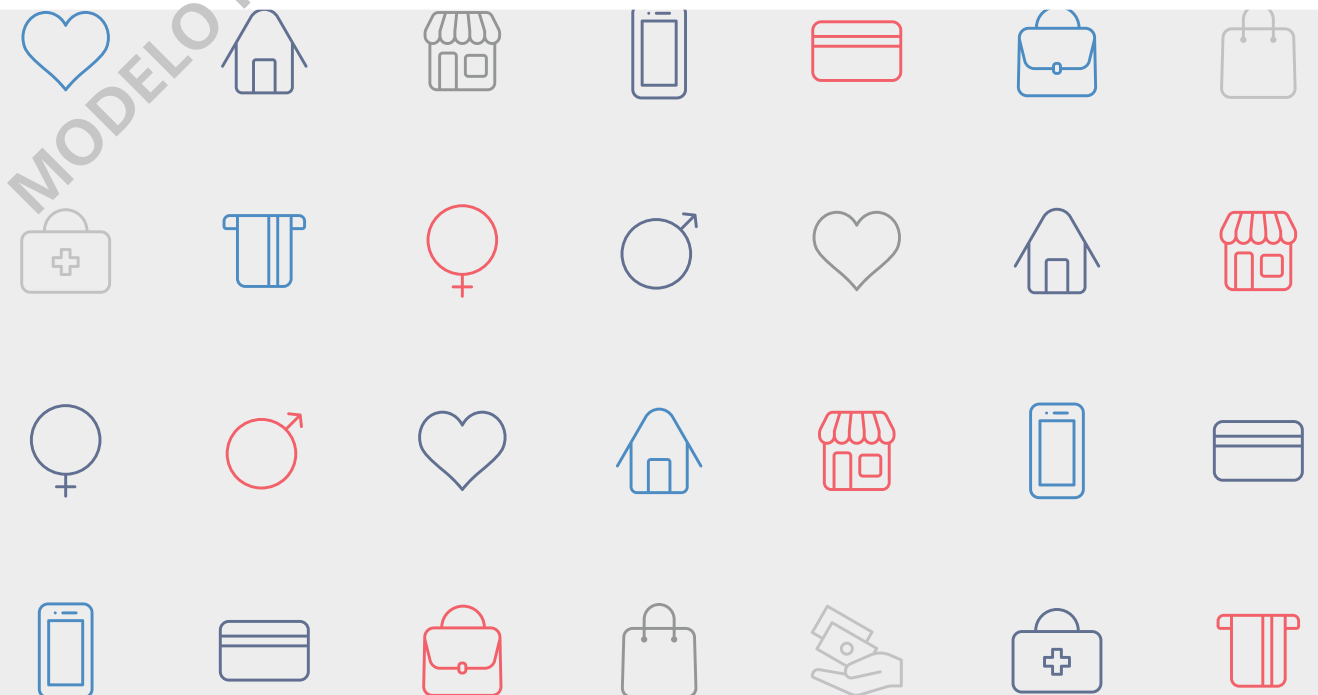
FORMULARIO
DE MUESTRA
MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTIVO

FORMULARIO DE MUESTRA



Anexo III

Condiciones específicas





Condiciones específicas para la cobertura de daños por accidente

Riesgo cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños materiales totales o parciales sufridos por el Equipo como consecuencia de un accidente. Se entiende por accidente cualquier causa externa, súbita e imprevista que no haya sido expresamente excluida en la póliza.

A los efectos de esta cobertura, existirá Daño Total cuando el Equipo haya quedado completamente destruido como consecuencia de un accidente cubierto o el costo de reparación de los daños sufridos igualen o excedan el precio en plaza del mismo.

Asimismo, se entenderá que existe Daño Parcial cuando, en virtud de un accidente, el costo de reparación de los daños sufridos por el Equipo sea inferior al precio en plaza del mismo.

Beneficio en caso de daño total

En caso de Daño Total, Aceptada la procedencia del siniestro, el Asegurador podrá - a opción del asegurado: reemplazar el Equipo siniestrado por uno reacondicionado o nuevo de similares prestaciones y funcionalidad o indemnizar al Asegurado por un importe igual al valor de mercado de un equipo de iguales prestaciones y funcionalidades, hasta los límites de responsabilidad establecidos en las condiciones particulares.

El Asegurado debe poner el Equipo a disposición del Asegurador, en el lugar indicado por éste último.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá por reacondicionado a un equipo usado, en buen estado de funcionamiento y de similares prestaciones y funcionalidad que el Equipo.



Beneficio en caso de daño parcial

En caso de Daño Parcial, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado, al momento de denunciarse el siniestro, el listado de el/los punto/s de servicio a el/ los cual/es debe dirigirse para que el Equipo sea revisado, y en caso de proceder la cobertura del seguro, el mismo sea reparado. En caso que el equipo no pueda trasladarse, el Asegurador enviará un técnico para la revisión y eventualmente, la reparación del mismo.

Aceptada la procedencia del siniestro, si el técnico autorizado por el Asegurador para efectuar las reparaciones, determinara que no es posible la reparación del bien objeto del seguro, el Asegurador, a opción del asegurado, reemplazará el Equipo siniestrado por uno reacondicionado o nuevo de similares prestaciones y funcionalidad o indemnizará al mismo, por un importe igual al valor de mercado de un equipo de iguales prestaciones y funcionalidades, hasta los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares.

En caso que proceda el reemplazo del Equipo, el Asegurado debe poner el Equipo a disposición del Asegurador, en el lugar indicado por éste último.

Recibido el bien dañado, se informará al Asegurado dentro de los siete días de recibida la denuncia del siniestro o, en su caso, la información complementaria solicitada (Artículo 56 Ley N° 17.418) la procedencia o no de la cobertura y en caso de corresponder, la reparación se efectuará dentro de los siete días posteriores.



Franquicias a cargo del asegurado

Se podrá pactar que el Asegurado participe en todo y cada siniestro en un porcentaje de la suma asegurada y/o de la indemnización y/o del costo de la reposición que pudiera corresponder por aplicación de las Condiciones Específicas de la póliza y/o en un monto fijo, de acuerdo a lo que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Podrán preverse franquicias diferenciadas para los siniestros que ocasionen Daño Total y aquellos que generen Daños Parciales.

Cargas y obligaciones del asegurado

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones, salvo pacto en contrario estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza:

- a) Observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección y mantenimiento del Equipo.
- b) Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del Equipo.
- c) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- d) No hacer abandono de la cosa dañada.
- e) Abstenerse de reponer o reparar el Equipo sin autorización del Asegurador.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización de acuerdo al régimen del Artículo 36 de la Ley de Seguros.



Carga especial

En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar el Equipo, las piezas o partes reemplazadas, quedando éstas en propiedad del Asegurador.

El incumplimiento por parte del Asegurado de esta carga especial hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización de acuerdo al régimen del Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Denuncia del siniestro

El Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días de acaecido el hecho, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito o fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Exclusiones a la cobertura

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales de la póliza, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del Equipo.
- b) Daños o pérdidas que sean consecuencia directa del deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, corrosión o herrumbre.
- c) Uso indebido o abusivo o contrariando las instrucciones del fabricante.
- d) Deficiencias en la tensión de alimentación eléctrica o de conexiones indebidas, salvo pacto en contrario.



- e) Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo pero no limitado a ralladuras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- g) Daños de los que sea responsable el fabricante o proveedor del Equipo, ya sea legal o contractualmente.
- h) Arreglo, reparación o desarme del Equipo por un técnico no autorizado por el Asegurador o el fabricante durante el período de garantía de fábrica.
- i) Daños o pérdidas de información.
- j) Programación, reparación y/o reconstrucción de datos, instalación o reconfiguración de programas.
- k) Obsolescencia o caída en desuso.
- l) Servicios de mantenimiento.
- m) Daños o pérdidas causados por fallas o desperfectos ya existentes en el momento de inicio de vigencia del Seguro y de los cuales tuvo o debería tener conocimiento el Asegurado.
- n) Daños o fallas que cubrió o debió cubrir el fabricante por la garantía por él otorgada.
- o) Daños como consecuencia de la exposición a líquidos, salvo pacto en contrario.



Vigencia de la cobertura

Estas condiciones específicas entrarán en vigencia, siempre y cuando se prevea su inclusión en las Condiciones Particulares, el día fijado en las mismas como inicio de vigencia y finalizará en la fecha estipulada.

Renovación automática

Las presentes Condiciones Específicas serán renovadas automáticamente, siempre y cuando el asegurado abone los premios en la forma establecida en la cláusula de cobranza que forma parte integrante de esta póliza y la antigüedad del equipo, al inicio del periodo de renovación, no supere la antigüedad máxima estipulada en las Condiciones Particulares.

FORMULARIO
DE MUESTRA
MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL



Condiciones específicas para la cobertura de robo y/o hurto

Riesgo cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por la pérdida sufrida como consecuencia de robo o hurto del Equipo.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo del Equipo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Artículo 164 del Código Penal).

Se entenderá que existe hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo del Equipo sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia sobre las personas (Artículo 162 del Código Penal).

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado.

Beneficio

Aceptada la procedencia del siniestro, el Asegurador podrá - a opción del asegurado- reemplazar el Equipo siniestrado por uno reacondicionado o nuevo de similares prestaciones y funcionalidad o indemnizar al Asegurado por un importe igual al valor de mercado de un equipo de iguales prestaciones y funcionalidades, hasta los límites de responsabilidad establecidos en las condiciones particulares.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá por reacondicionado a un equipo usado, en buen estado de funcionamiento y de similares prestaciones y funcionalidad que el Equipo.



Franquicias a cargo del asegurado

Se podrá pactar que el Asegurado participe en todo y cada siniestro en un porcentaje de la suma asegurada y/o de la indemnización y/o del costo de la reposición que pudiera corresponder por aplicación de las Condiciones Específicas de la póliza y/o en un monto fijo, de acuerdo a lo que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

**FORMULARIO
DE MUESTRA**

Recuperación del equipo

Si el Equipo afectado por un siniestro se recuperara antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. El Equipo se considerará recuperado cuando esté en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad del Equipo, con devolución al Asegurador del importe respectivo, deduciendo el valor de los daños sufridos por el objeto. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo el Equipo pasará a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a realizar cualquier acto que se requiera para ello.



Cargas y obligaciones del asegurado

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones, salvo pacto en contrario estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza:

- a) Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura de compra del Equipo.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- c) Denunciar a las autoridades policiales el acaecimiento del siniestro dentro de las 24 horas de acaecido el hecho.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente, hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización de acuerdo al régimen del Artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

Denuncia del siniestro

El Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días de acaecido el hecho, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito o fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

El Asegurado deberá acompañar la documentación pertinente (formulario de denuncia del siniestro que tendrá carácter de declaración jurada y denuncia policial) y suministrar la respectiva factura de compra.



Exclusiones a la cobertura

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales de la póliza, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas allegadas.
- b) Robo o hurto de los accesorios
- c) Extravío.
- d) Cuando el Equipo se encontrara en un vehículo al momento de ser robado, a menos que el vehículo estuviera cerrado con todos los sistemas de seguridad activados y todos los cuidados razonables fueran tomados.

Vigencia de la cobertura

Estas condiciones específicas entrarán en vigencia, siempre y cuando se prevea su inclusión en las Condiciones Particulares, el día fijado en las mismas como inicio de vigencia y finalizará en la fecha estipulada.

Renovación automática

Las presentes Condiciones Específicas serán renovadas automáticamente, siempre y cuando el asegurado abone los premios en la forma establecida en la cláusula de cobranza que forma parte integrante de esta póliza y la antigüedad del equipo, al inicio del periodo de renovación, no supere la antigüedad máxima estipulada en las Condiciones Particulares.

FORMULARIO DE MUESTRA

**Tus cosas más importantes,
protegidas.**



ZURICH SANTANDER · SEGUROS ARGENTINA